

- 6591 -

QUINTO DESTINATARIO..... Nº DE HOJAS:.....

Proveído:.....
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:



SEXTO DESTINATARIO **SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP** Nº DE HOJAS:.....

Proveído: *Para su conocimiento*
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

[Handwritten signature]
SELLA Y FIRMA
Lic. Juan Flores
P.H. Jefe
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SEPTIMO DESTINATARIO **COORDINADOR GENERAL** Nº DE HOJAS:.....

Proveído: *Agendar para su tratamiento en el pleno*
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

[Handwritten signature]
SELLA Y FIRMA
Lic. Luis Raúl Bautista Quispe
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ACTAVO DESTINATARIO..... Nº DE HOJAS:.....

Proveído:.....
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

AVENO DESTINATARIO..... Nº DE HOJAS:.....

Proveído:.....
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

CIMO DESTINATARIO..... Nº DE HOJAS:.....

Proveído:.....
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:



La Paz, 31 de enero de 2017
CITE: ALDLP/CIPOPOP/INF/Nº 30/2016-2017
M. - Nº 183/2016-2017



000032

Señor:
Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REMITE INFORME Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ADENDA NO. 01 AL CONVENIO NO. 72/2014 CONCERNIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO CARRETERA YOLOSITA - COROICO (TRAMO I - KM 0+000 A 4+500).

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle, desearle éxitos en las funciones que realiza y en virtud a hoja de ruta No. 6591 en la cual adjunta nota de Cite; GADLP/DGO/NEX-1402/2016 de fecha 15 de diciembre 2016, con referencia; "Subsana y remite primera Adenda que indica", suscrita por el Sr. Félix Patzi Paco - Gobernador Departamento de La Paz, al respecto, la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas - CIPOPOP, remite Informe de Comisión de Cite: ALDLP/CIPOPOP/INF/Nº 30/2016-2017, con referencia; "Informe de Adenda No. 01 al Convenio No. 72/2014 "Convenio de Financiamiento y Coordinación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto Mejoramiento Carretera Yolosita - Coroico (Tramo I -KM 0+000 a 4+500)", de fecha 31 de enero de 2017, elaborado por la Comisión de CIPOPOP, para su consideración en Sesión Plenaria de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz de acuerdo a Reglamento Interno. Se adjunta documentación descrita.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

H. Beatriz Muñoz Lausa
SECRETARIA
COMISION DE INFRAESTRUCTURA,
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
Y OBRAS PUBLICAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

H. Daniel Kama Mantajali
PRESIDENTE
COMISION DE INFRAESTRUCTURA,
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
Y OBRAS PUBLICAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



C.c. Arch. CIPOPOP
Adj. Informe y Proy. De Resolución

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental Nº 026



INFORME DE COMISIÓN
CITE: ALDLP/CIPOPOP/INF/Nº 30/2016-2017

A:	JUAN LUIS VARGAS FLORES
	PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
DE:	COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y OBRAS PÚBLICAS –CIPOPOP.
REF.:	INFORME DE ADENDA No. 01 AL CONVENIO No. 72/2014 “CONVENIO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CARRETERA YOLOSITA – COROICO (TRAMO I –KM 0+000 A 4+500)”
FECHA:	LA PAZ 31 DE ENERO DE 2017.

000003

Conforme a lo determinado por el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (ALDLP) en sus artículos 32, 34 y 41, se elabora el presente Informe al tenor de los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I. ANTECEDENTES

- Hoja de Ruta Nº 6591 en la cual se adjunta nota de Cite; GADLP/DGO/NEX-1402/2016 de fecha 15 de diciembre 2016, con referencia; “Subsana y remite primera Adenda que indica”, suscrita por el Sr. Félix Patzi Paco – Gobernador Departamento de La Paz.
- Copia Legalizada de la Primera Adenda al Convenio de Financiamiento y Coordinación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento Carretera Yolosita – Coroico (Tramo I –km 0+000 a 4+500)”.
- Copia Legalizada del Informe Legal de Cite; GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-245-A/2016, de fecha 30 de junio de 2016, con referencia; “Adenda al Convenio No. 72/2014 de Financiamiento y Coordinación Institucional para la ejecución del Proyecto; Mejoramiento Carretera Yolosita - Coroico (Tamo I – Km 0+000 a 4 + 500)”, elaborado por Ada Soraida Tancara Mendoza – Técnico – 1, Dirección de Análisis Jurídico G.A.D.L.P.
- Copia Legalizada del Informe de Cite; GADLP/SEDCAM/UTFS/INF-152/2016 de fecha 29 de junio de 2016, con referencia; “Informe Estado Actual – Proyecto: Construcción Mejoramiento Carretera Yolosita – Coroico Tramo I”, elaborado por Ing. Gustavo Vásquez Cortez – Jefe de Unidad Fiscalización y Supervisor.
- Copia Legalizada del Convenio No. 72/2014 de fecha 25 de julio de 2014 “Convenio de Financiamiento y Coordinación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto; Mejoramiento Carretera Yolosita – Coroico (Tramo I –km 0+000 a 4+500)”.
- Copia Legalizada de la Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz No. 41 de fecha 02 de septiembre de 2014, en la cual se aprueba el Convenio No. 72/2014.

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental Nº 026



II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031, (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2010).
- Ley No. 492 (Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de fecha 28 de enero de 2014).
- Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, de julio de 2010.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

III.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste., 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.

III.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5, párrafo I, establece que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son, numeral: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.; 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.; y 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026

000030



000023

ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Artículo 9. Parágrafos I. numeral 4, establece que: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, en aplicación los principios de compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y resultado, previsto en el artículo 232 de la C.P.E.

Artículo 96. (TRANSPORTES). IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental.
2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.
3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

III.3. LEY N° 492, 28 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"
Declarado por Ley Departamental N° 026

